

## **REGLAMENTO DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA**

### **Exposición de motivos**

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2 establece que los Servicios Sociales tendrán por finalidad la promoción del bienestar de las personas, la prevención de situaciones de riesgo y la compensación de déficit de apoyo social, centrandó su interés en los factores de vulnerabilidad o dependencia que, por causas naturales o sobrevenidas, se puedan producir en cada etapa de la vida y traducirse en problemas personales.

El objetivo de los Servicios Sociales es el de asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, teniendo cubiertas las necesidades sociales.

El sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid está constituido por el conjunto integrado y coordinado de programas, recursos, prestaciones, actividades y equipamientos destinados a la atención social de la población y gestionados por las Administraciones Autonómica y Local.

La responsabilidad pública que en materia de Servicios Sociales tienen las distintas Administraciones del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, faculta y obliga a cada una de ellas a realizar en el ámbito de las competencias que se les atribuyen en el título II de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, las actuaciones siguientes:

- a) Regular los requisitos y condiciones en que deben prestarse los Servicios Sociales.
- b) Actuar como autoridad administrativa en las funciones de planificación, autorización y control de su funcionamiento.
- c) Supervisar que se dispensan de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico que les sea de aplicación.
- d) Garantizar la promoción y realización de políticas y acciones de carácter preventivo y de atención, promoción e integración social, a través de prestaciones, equipamientos y recursos humanos, gestionados por sí o mediante la participación de personas y organizaciones autorizadas.
- e) Reconocer derechos personales a los ciudadanos para el acceso y disfrute de dichas prestaciones.
- f) En general, cuantas actuaciones administrativas se orienten al mejor cumplimiento de los fines expresados en la presente Ley.

El artículo 46.1 de la citada Ley señala que los municipios de la Comunidad de Madrid, por sí solos o asociados en mancomunidades, ejercerán, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las siguientes competencias:

- a) Estudio y detección de necesidades sociales en su ámbito territorial.
- b) La planificación de los Servicios Sociales en su ámbito de competencia, de acuerdo con las líneas generales de actuación establecidas por la Administración Autonómica.
- c) El establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de la atención social primaria, así como el mantenimiento y la gestión de los mismos.
- d) La dotación de personal suficiente y adecuado para la prestación de los Servicios Sociales en el nivel de Atención Social Primaria.

e) Concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal.

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 46.1 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid; de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1 de esta última atribuye a la Entidades Locales, el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja procede a regular los requisitos y condiciones para concesión de las prestaciones del sistema público de Servicios Sociales.

## TÍTULO I

### **De la acción protectora**

#### Capítulo 1

##### *Disposiciones generales*

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las prestaciones incluidas en la acción protectora del sistema público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, a través del Centro Municipal de Servicios Sociales, gestionadas en la forma que decidan sus órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Art. 2. Son prestaciones del sistema público de Servicios Sociales las actuaciones o los medios que, como forma de protección singular, se ofrecen a las personas o grupos en que estas se integran para alcanzar, restablecer o mejorar su bienestar.

Art. 3. La acción protectora del sistema de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja comprenderá prestaciones individuales de carácter técnico, económico o material.

Art. 4. *Condiciones para el acceso y disfrute de las prestaciones.* —

1. Las prestaciones técnicas serán universales y gratuitas para toda la población.
2. La concesión de prestaciones económicas requerirá la demostración previa de que se reúnen los requisitos establecidos reglamentariamente para percibirlos.
3. Las prestaciones materiales deberán estar indicadas previamente como recurso idóneo para atender la necesidad de que se trate, y su disfrute podrá someterse a condición o a participación en su coste.

Art. 5. En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación con carácter supletorio la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid; el Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Capítulo 2

### *Prestaciones técnicas*

#### Art. 6.

1. Son prestaciones técnicas los actos profesionales realizados para atender las necesidades planteadas por los usuarios del sistema de Servicios Sociales.
2. Tendrán la consideración de prestaciones técnicas las siguientes:

- a) Información de los recursos sociales disponibles y del derecho de acceso a los mismos para facilitar la igualdad de oportunidades.
- b) Valoración individualizada de la situación y de las capacidades de cada persona.
- c) Orientación hacia los medios más adecuados para responder a las necesidades y demandas planteadas.
- d) Asesoramiento, apoyo y acompañamiento social a personas o grupos para la superación de situaciones problemáticas.
- e) Intervención social o psicológica o sociológica de orientación social para favorecer la adquisición o recuperación de funciones y habilidades personales y sociales que faciliten la integración y la convivencia social y familiar.
- f) Protección jurídico-social de las personas con capacidad de obrar limitada que se encuentren en situación de desamparo.
- g) Cualquier otro acto profesional que se considere necesario para garantizar una adecuada atención social.

3. En el sistema de Servicios Sociales, las prestaciones técnicas deben preceder, acompañar y continuar la aplicación de cualquier otro tipo de prestación.

## Capítulo 3

### *Prestaciones económicas*

Art. 7. Por prestaciones económicas se entenderán las entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o a familias para facilitar su integración social, apoyar el cuidado de personas dependientes, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia.

Art. 8. Serán prestaciones económicas del sistema público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja las siguientes:

- a) Ayudas económicas de emergencia social, de carácter extraordinario y no periódico, destinadas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural.
- b) Ayudas de transporte para minusválidos

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ayudas económicas de emergencia social

Art. 9. *Definición.* —Las ayudas de emergencia social tendrán por finalidad la cobertura de situaciones de necesidad que transitoriamente puedan afectar a individuos o familias y que por su carácter perentorio requieran ser afrontadas de modo inmediato.

Dichas situaciones son excepcionales, previsiblemente irrepetibles, y estarán referidas a:

- Dar cobertura a necesidades básicas que afecten a individuos o familias: ayudas para la manutención, lactancia artificial.
- Vivienda: desahucios, impago de alquiler y de gastos corrientes, adecuación de las condiciones de habitabilidad del hogar para facilitar la permanencia en el mismo.
- Alojamiento alternativo: centros residenciales, pago de pensiones u hostales
- Mantenimiento de niveles mínimos de autonomía personal (gastos farmacéuticos, gafas, audífonos, prótesis dentales).
- Otros gastos excepcionales, valorados por los técnicos de Servicios Sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y/o familias.

Art. 10. *Beneficiarios.*—Con carácter general podrán solicitar ayudas de emergencia social las personas físicas por sí mismas o en nombre de una unidad familiar que residan en el municipio de Colmenar de Oreja y que atraviesen una situación de necesidad que no pueda ser atendida por otros recursos normalizados de protección social.

Se considera unidad familiar la constituida por dos o más personas que convivan unidas entre sí por relación conyugal o análoga, adoptiva y de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

Art. 11. *Modalidad de la prestación.* —La modalidad de estas ayudas podrá ser de pago único o fraccionado. La elección de una u otra modalidad dependerá de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración de idoneidad técnica que se realice en su aplicación por los Servicios Sociales municipales.

Art. 12. *Cuantía.* —1. El importe solicitado por uno o diferentes conceptos no superará el 10 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tomado este en su cómputo anual.

Este porcentaje podrá variar de acuerdo al presupuesto disponible cada año para esta partida.

2. Se establece un tope máximo de la ayuda concedida de 670,74 euros para el año 2006, igual al 10 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tomado este en su cómputo anual.

Este tope máximo estará referido al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), aprobado por el Gobierno en años sucesivos, hasta la modificación de presente Reglamento.

Las excepciones serán valoradas por el concejal de Servicios Sociales, a propuesta del trabajador social.

Art. 13. *Criterios de concesión.* —La concesión de ayudas de emergencia social estará supeditada a la concurrencia de todos y cada uno de los siguientes criterios:

1. Debe ser un recurso técnicamente indicado.
2. La persona o familia debe encontrarse en situación de necesidad real y demostrable.
3. La situación de necesidad debe ser sobrevenida y puntual.

4. El solicitante deberá estar empadronado en el municipio de Colmenar de Oreja.
5. La renta personal mensual obtenida al aplicar la fórmula recogida en el baremo no deberá superar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

Art. 14. *Baremo*. —1. A los efectos del cómputo de la renta personal mensual a que se refiere el punto 5 del artículo anterior, se contabilizará la totalidad de ingresos netos anuales percibidos por la unidad familiar, sean estos procedentes de salarios, subsidios, pensiones, etcétera, y se obtendrá la renta mensual proporcionada de la persona o grupo convivencial, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- a) Renta personal mensual (RPM) = Ingresos netos mensuales / Nº miembros unidad familiar
- b) Ingresos netos mensuales (descuentos) = Suma de ingresos anuales / 12
- c) Se descontarán de los ingresos netos cualquier gasto que a criterio profesional agrave la economía familiar considerablemente hasta un máximo del 35 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tomado este en su cómputo anual.
- d) En el supuesto de percibirse rendimientos derivados de actividades económicas indeterminadas se presentará declaración jurada de los ingresos obtenidos en el último mes.
- e) Cada miembro de la unidad familiar se computará como uno, salvo en el caso de unidades familiares formadas por un solo miembro, que computarán como 1,5.

2. Una vez determinada la renta personal mensual, se establecerá el importe de la ayuda a conceder en función del porcentaje resultante del gasto a cubrir, según el siguiente baremo:

Cantidades expresadas en euros	Porcentaje de ayuda
Hasta 209,10. . . . .	100%
De 209,11 a 239,10. . . . .	90%
De 239,11 a 269,10. . . . .	80%
De 269,11 a 299,10. . . . .	70%
De 299,11 a 329,10. . . . .	60%
De 329,11 a 359,10. . . . .	50%

Cantidades expresadas en euros	Porcentaje de ayuda
De 359,11 a 389,10. . . . .	40%
De 389,11 a 419,10. . . . .	30%
De 419,11 a 449,10. . . . .	20%
De 449,11 a 479,10. . . . .	10%
Desde 479,10. . . . .	0%

3. Este baremo será de aplicación en todos los casos excepto en aquellas solicitudes de ayudas para alimentos de primera necesidad, por considerarse que cuando se llega a esta situación es porque no se dispone de ningún otro tipo de recursos.

Art. 15. *Procedimiento de tramitación de concesión de ayudas*. — 1. El procedimiento para la concesión de ayudas de emergencia social se iniciará con la presentación de solicitud de ayuda de emergencia social en el modelo que figura como anexo I al presente Reglamento, que será facilitado por los Servicios Sociales Municipales, acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia compulsada de libro de familia, en su caso.
- Certificado de empadronamiento expedido a nombre del solicitante.
- Certificado de convivencia.

2. Recibida una demanda de ayuda de emergencia social en el Centro de Servicios Sociales Municipal, se solicitará la aportación de los documentos acreditativos del derecho a la obtención de la ayuda por el beneficiario o unidad familiar solicitante que no se hubieran acompañado a la solicitud, que deberán ser aportados en el plazo de diez días, procediéndose al archivo del expediente si no hubieran sido cumplimentados en dicho plazo, previa resolución expresa.

3. Los Servicios Sociales Municipales recabarán la información necesaria mediante entrevistas o visitas a domicilio, requiriéndose, en su caso, al interesado para que aporte la documentación que se considere pertinente para la elaboración del informe social.

4. Recabada la información necesaria, se elaborará el informe social con propuesta técnica preceptiva.

5. A la vista del informe social se resolverá la aprobación o denegación de la ayuda por parte del Centro de Servicios Sociales Municipal, con el visto bueno del concejal-delegado en Servicios Sociales, que supondrá la propuesta del gasto para su aprobación por el órgano municipal competente.

6. La resolución del expediente tendrá que producirse en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la totalidad de la documentación en el Centro de Servicios Sociales Municipal o desde la recepción de la ampliación de documentación a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

7. En lo no previsto por este procedimiento será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Una vez efectuado el gasto el beneficiario de la ayuda deberá justificar en el plazo de un mes ante el Centro de Servicios Sociales su aplicación a la finalidad para la que fue concedida, mediante presentación de los documentos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. La falta de justificación de la aplicación de la ayuda en el plazo concedido o su aplicación a una finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, producirán el nacimiento de la obligación del beneficiario de reintegrar el importe de la ayuda recibida, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 16. *Causas de denegación o extinción de las ayudas.* —Serán causa de denegación y/o extinción de las ayudas de emergencia social las siguientes:

1. No reunir los requisitos exigidos en la normativa.
2. Falseamiento u ocultación de datos para estimar la pertinencia de la concesión de la ayuda o continuidad de la misma.
3. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su petición.

4. Fallecimiento del beneficiario.
5. Renuncia del beneficiario a la prestación económica.
6. No utilizar la prestación para la finalidad por la que fue concedida.
7. No constituir la ayuda económica un recurso idóneo técnicamente indicado

## SECCIÓN SEGUNDA

### Ayudas de transporte para minusválidos

Art. 17. *Definición.*—Las ayudas de transporte para minusválidos tendrán la finalidad de colaborar en los gastos que genera el desplazamiento a Centros de Atención Temprana, Centros de Formación Ocupacional, Centros de Día y tratamientos especializados de larga duración que incidan en la mejora de la calidad de vida y en la integración social de dicho colectivo.

Art. 18. *Beneficiarios.*—Con carácter general podrán ser beneficiarios de las ayudas de transporte para minusválidos las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener una discapacidad reconocida por Comunidad de Madrid, salvo en los siguientes casos:

— Niños/as de 0-6 años que acudan a un Centro de Atención Temprana y demuestren sus retrasos madurativos y del desarrollo mediante informe del profesional competente.

— Niños/as y jóvenes de 6 a 16 años que acudan a Centros Educativos especializados y adjunten informe del profesional competente (médicos, psicólogos, EOEP, etcétera).

b) Estar empadronado en el municipio de Colmenar de Oreja.

c) Acudir con regularidad a Centros de Atención Temprana, Centros de Formación Ocupacional, Centros de Día y tratamientos especializados de larga duración para el cual se solicita la ayuda, siempre y cuando este recurso no exista en el municipio.

d) No percibir otras ayudas oficiales para la misma finalidad o que su cuantía sea inferior al gasto realizado.

Art. 19. *Modalidad de la prestación.* —La modalidad de estas ayudas podrá ser de pago único o fraccionado. La elección de una u otra modalidad dependerá de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración de idoneidad técnica que se realice en su aplicación por los Servicios Sociales Municipales.

La duración de la ayuda tendrá carácter indefinido, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su concesión. A tal fin, los Servicios Sociales Municipales revisarán anualmente la existencia de tales circunstancias, que de no mantenerse supondrán la extinción de la prestación.

Art. 20. *Cuantía.* —1. La cuantía de las ayudas de transporte alcanzará el importe máximo que se establece en el baremo siguiente en función de la renta personal mensual:

Renta disponible (euros)	Cuantía de la ayuda expresada en euros
De 449,05 a 479,10. . . . .	6,01
De 418,99 a 449,04. . . . .	12,02
De 388,93 a 418,98. . . . .	18,03
De 358,87 a 388,92. . . . .	24,04
De 328,81 a 358,86. . . . .	30,05
De 298,75 a 328,80. . . . .	36,06
Hasta 298,74. . . . .	42,07

2. Si el coste del desplazamiento es inferior al importe a pagar por Ayuntamiento se le abonará el gasto real.

3. A los efectos del cómputo de la renta personal se contabilizarán la totalidad de ingresos netos anuales percibidos por la unidad familiar, sean estos procedentes de salarios, subsidios, pensiones, etcétera, y se obtendrá la renta mensual proporcionada de la persona o grupo convivencial de acuerdo con la siguiente fórmula:

a) Renta personal mensual (RPM)  $\text{Ingresos netos mensuales} / \text{N}^\circ \text{ miembros unidad familiar}$

b)  $\text{Ingresos netos mensuales (descuentos)} = \text{Suma de ingresos anuales} / 12$

4. Para el cómputo de la renta personal se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Como descuentos se computarán los alquileres, hipotecas y aquellos que repercutan en la atención directa de la persona con discapacidad, excepto el transporte, cuando no esté subvencionados por algún organismo público, incluyéndose como descuento la diferencia entre cualquier subvención recibida para el transporte y el coste del mismo, cuando dicha subvención no lo cubra al 100 por 100.

b) En el supuesto de percibirse rendimientos derivados de actividades económicas indeterminadas se presentará declaración jurada de los ingresos obtenidos en el último mes.

c) No se contabilizarán como ingresos las ayudas puntuales para personas con discapacidad (Comunidad de Madrid, INSERSO, ONCE).

d) Cada miembro de la unidad familiar se computará como uno, salvo en el caso de unidades familiares formadas por un solo miembro, que computarán como 1,5.

Art. 21. *Procedimiento de tramitación de concesión de ayudas.* — 1. El procedimiento para la concesión de las ayudas de transporte para minusválidos se iniciará con la presentación de solicitud en el modelo que figura como anexo 2 al presente Reglamento, que será facilitado por los Servicios Sociales Municipales, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia compulsada del libro de familia, en su caso.
- Certificado de empadronamiento expedido a nombre de la persona con discapacidad.
- Certificado de convivencia.



- Certificado de minusvalía o informe médico.
- Certificado de asistencia o inscripción en el centro para el que solicita la ayuda de transporte, especificando: datos de identificación, días que acude, horario y duración del tratamiento.
- Certificado y justificante de ingresos de todas las personas mayores de dieciséis años: nóminas, declaración de la renta, ayudas familiares, pensiones, subsidio por desempleo, prestación familiar por hijo a cargo, etcétera.
- Declaración jurada, en caso de no poder presentar ningún documento, que acredite los ingresos.
- Certificación de todos los gastos que origine directamente la persona con discapacidad: tratamientos, medicación especial, inscripción en asociaciones, etcétera.

2. Recibida una demanda de ayuda de transporte para minusválidos en el Centro de Servicios Sociales Municipal, se solicitará la aportación de los documentos acreditativos del derecho a la obtención de la ayuda por el beneficiario o unidad familiar solicitante, que no se hubieran acompañado a la solicitud, que deberán ser aportados en el plazo de diez días, procediéndose al archivo del expediente si no hubieran sido cumplimentados en dicho plazo, previa resolución expresa.

3. Los Servicios Sociales Municipales recabarán la información necesaria mediante entrevistas o visitas a domicilio, requiriéndose, en su caso, al interesado para que aporte la documentación que se considere pertinente para la elaboración del informe social.

4. Recabada la información necesaria, se elaborarán el informe social con propuesta técnica preceptiva.

5. A la vista del informe social se resolverá la aprobación o denegación de la ayuda por parte del Centro de Servicios Sociales Municipal, con el visto bueno del concejal-delegado en Servicios Sociales, que supondrá la propuesta del gasto para su aprobación por el órgano municipal competente.

6. La resolución del expediente tendrá que producirse en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la totalidad de la documentación en el Centro de Servicios Sociales Municipal.

7. En lo no previsto por este procedimiento será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Una vez efectuado el gasto, el beneficiario de la ayuda deberá justificar en el plazo de un mes ante el Centro de Servicios Sociales su aplicación a la finalidad para la que fue concedida, mediante presentación de los documentos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. La falta de justificación de la aplicación de la ayuda en el plazo concedido o su aplicación a una finalidad distinta de aquella para la que fue concedida producirán el nacimiento de la obligación del beneficiario de reintegrar el importe de la ayuda recibida, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 22. *Causas de denegación o extinción de las ayudas.* —Serán causa de denegación y/o extinción de las ayudas de transporte para minusválidos las siguientes:

1. No reunir los requisitos exigidos en la normativa.
2. Falseamiento u ocultación de datos para estimar la pertinencia de la concesión de la ayuda o continuidad de la misma.
3. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su petición.
4. Fallecimiento del beneficiario.
5. Renuncia del beneficiario a la prestación económica.
6. No utilizar la prestación para la finalidad por la que fue concedida.

#### Capítulo 4

##### *Prestaciones materiales: Ayuda a Domicilio*

Art. 23. Son prestaciones materiales del sistema público de Servicios Sociales aquellas cuyo contenido económico o técnico es sustituido, en todo o en parte, por su equivalente material.

Art. 24. 1. Serán prestaciones materiales del sistema público de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, la prestación de Ayuda a Domicilio, que tendrá como objetivo prevenir situaciones de crisis personal y familiar, incluyendo una serie de atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad para facilitar la autonomía personal en el medio habitual, en los términos del Decreto 88/2002, de 30 de mayo, se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

2. La prestación de la Ayuda a Domicilio podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Atención doméstica, personal y corporal.
- b) Teleasistencia y otras ayudas técnicas.
- c) Ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Esta última tendrá un carácter excepcional y su aplicación estará condicionada a que contribuya de manera decisiva a la consecución de los objetivos de la Ayuda a Domicilio.

Las distintas modalidades de atención domiciliaria se complementan entre sí, contribuyendo todas ellas a proporcionar las mejores condiciones para el cuidado y permanencia en el medio de personas con limitaciones en su autonomía personal.

Art. 25. *Incompatibilidad del servicio de Ayuda a Domicilio.* —La prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio en cualquiera de sus modalidades previstas en este Reglamento por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, será incompatible con otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad, reconocidos por cualquier otra entidad o institución, pública o privada, salvo que estas se consideren insuficientes.

Art. 26. *Derechos de los usuarios.* —Toda persona como usuario o beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio, en cualquiera de sus modalidades, gozará de los siguientes derechos:

1. Acceder al mismo y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. A un trato digno por parte del personal que le atienda.
3. A la confidencialidad de los datos conocidos en función de la realización del servicio.
4. A una asistencia individualizada acorde con sus necesidades específicas y según los términos y la periodicidad que previa valoración técnica se determine.
5. A cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.

Art. 27. *Obligaciones de los usuarios.* —1. La persona como usuario o beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio, en cualquiera de sus modalidades, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar cualquier variación de las circunstancias personales, familiares o económicas que pudieran afectar a las condiciones de la prestación del servicio.
- b) Dar un trato digno al personal que les atienda.
- c) El pago, si hubiera lugar, de la aportación económica correspondiente, de acuerdo con el cuadro de tarifas aprobado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

2. Además de las obligaciones enumeradas en el número 1, los usuarios o beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio, en su modalidad de atención doméstica, personal o corporal, tendrán la obligación de facilitar a los auxiliares de hogar el acceso al domicilio en las condiciones adecuadas para la prestación del servicio.

3. Además de las obligaciones enumeradas en el número 1, los usuarios o beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio, en su modalidad de teleasistencia, tendrán la obligación de devolver el equipo individual de teleasistencia una vez que se produzca la extinción de la prestación del servicio por alguna de las causas previstas en esta norma.

4. Además de las obligaciones enumeradas en el número 1, los usuarios o beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio, en su modalidad de ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la cuantía concedida a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Justificar en el plazo de un mes ante el Centro de Servicios Sociales la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, mediante presentación de los documentos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.
- c) La falta de justificación de la aplicación de la ayuda en el plazo concedido o su aplicación a una finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, producirán el nacimiento de la obligación del beneficiario de reintegrar el importe de la ayuda entregada recibida, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 28. *Gestión y funcionamiento.* —El Ayuntamiento de Colmenar de Oreja establecerá la fórmula de prestación de servicio de Ayuda a Domicilio, en cualquiera de sus modalidades, que considere más favorable al interés público de conformidad con la legislación vigente. En cualquier caso, es responsabilidad del Centro Municipal de Servicios Sociales la coordinación y seguimiento para la correcta prestación del mismo. Los técnicos municipales responsables de este servicio serán los encargados de la valoración, diseño de intervención y asignación de horas y tareas en cada caso, evaluación continuada de los cambios precisos y de la conclusión de los casos.

Art. 29. *Financiación del servicio.* —Las fuentes de financiación para llevar a cabo la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en cualquiera de sus modalidades en el municipio de Colmenar de Oreja vendrán determinadas en cada ejercicio económico por la partida presupuestaria municipal, los convenios para el desarrollo de los programas de los Servicios Sociales con la Comunidad de Madrid, en su caso, y las aportaciones de los beneficiarios del servicio, cuando así se establezcan legalmente.

## SECCIÓN PRIMERA

Servicio de Ayuda a Domicilio (modalidad: atención doméstica, personal y corporal)

Art. 30. *Definición.* —La Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 8 establece que el servicio de Ayuda a Domicilio tendrá como objetivo prevenir situaciones de crisis personal y familiar, prestando una serie de atenciones de carácter doméstico, social de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad para facilitar la autonomía personal en el medio habitual.

Art. 31. *Beneficiarios.* —Podrán ser beneficiarios de la Ayuda a Domicilio en la modalidad de atención doméstica, personal y corporal, aquellas personas, familias o núcleos convivenciales que residan en el municipio de Colmenar de Oreja y requieran de un apoyo especial por razones de edad, salud o situación familiar para la permanencia en su medio habitual, siempre que, con carácter general, sean titulares del derecho conforme a lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y que, con carácter específico, reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en el municipio de Colmenar de Oreja.

Cuando se trate de personas mayores que residan temporadas con los hijos que no excedan de seis meses al año, será suficiente que estos estén empadronados.

2. Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

— Personas de sesenta y cinco años o más con problemas de autonomía personal reducida o limitada.

— Personas menores de sesenta y cinco años que padezcan alguna enfermedad o limitación física o psíquica que les limite en la autonomía personal.

— Familias con minusválidos, ancianos o enfermos a su cargo.

— Núcleos convivenciales en situaciones de crisis temporal motivada por muerte de alguno de los progenitores, ausencia de alguno de los cónyuges, enfermedades y hospitalizaciones temporales, graves conflictos de convivencia o diversas circunstancias que imposibiliten la atención adecuada de los menores en el medio familiar.

3. Que la Ayuda a Domicilio en su modalidad de atención doméstica, personal y corporal sea el recurso idóneo y técnicamente adecuado.

4. Que no existan circunstancias excepcionales que por su gravedad o complejidad imposibiliten la correcta utilización de la prestación o suponga riesgos no controlados para los trabajadores del servicio.

5. Obtener la puntuación mínima establecida en el baremo de acceso a la prestación.

6. No superar un saldo bancario de 18.000 euros en la modalidad de atención personal; en ese caso no se prestaría el servicio de manera subvencionada.

7. No superar un saldo bancario de 12.000 euros en la modalidad de atención doméstica; en ese caso no se prestaría el servicio de manera subvencionada.

Art. 32. *Finalidad.* —1. Potenciar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de los usuarios de la prestación, estimulando la adquisición de competencias personales.

2. Evitar en la medida de lo posible institucionalizaciones innecesarias.

3. Apoyar la organización familiar evitando situaciones de crisis, sin suplir, en ningún caso, la responsabilidad de aquella.

4. Evitar el deterioro de las condiciones de vida de las personas que por diversas circunstancias se encuentren limitadas en su autonomía personal.

Art. 33. *Modalidades de la prestación.* —Las modalidades que la prestación podrá adoptar serán las de atención doméstica, personal y corporal:

1. El servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de atención doméstica podrá incluir las siguientes actividades:

- a) Limpieza o ayuda a la limpieza cotidiana de la vivienda y a su mantenimiento en condiciones aceptables de higiene y salubridad.
- b) Preparación de alimentos en el hogar.
- c) Suministro a domicilio de alimentos preparados o servicios análogos.
- d) Lavado, planchado y repaso de la ropa, bien dentro o fuera del hogar.
- e) Adquisición de alimentos y otras compras por cuenta del usuario.

2. El servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de atención personal podrá incluir las siguientes actividades:

- a) Apoyo en la higiene personal.
- b) Realización de higiene personal y corporal a personas inmovilizadas en su totalidad.
- c) Movilización y cambio postural del usuario.
- d) Ayuda personal para aquellos usuarios que no puedan comer por sí mismos.
- e) Apoyo a la movilización dentro del hogar.
- f) Adiestramiento en la realización de actividades de la vida cotidiana en el entorno doméstico que potencien la autonomía del usuario.
- g) Compañía, tanto en el domicilio como fuera de él, para evitar situaciones de soledad y aislamiento.
- h) Acompañamiento fuera del hogar cuando este resulte imprescindible para posibilitar la participación del usuario en actividades de carácter educativo, terapéutico o social, así como el acompañamiento puntual en la realización de diversas gestiones: visitas médicas, tramitación de documentos y otras de carácter similar.
- i) Facilitación de actividades de ocio en el domicilio mediante la entrega de material para la realización de manualidades, así como prensa, libros, juegos y otros materiales que se precisen para la realización de estas actividades.
- j) La prestación de carácter personal no incluirá atenciones sanitarias auxiliares, tales como: inyecciones, curas, enfermería, podología y otras que serán proporcionadas por la red normalizada de salud.

3. La prestación de atención corporal incluirá:

- a) Realización de higiene personal y corporal a personas inmovilizadas en su totalidad.
- b) Movilización y cambio postural del usuario.

Art. 34. 1. El tiempo de atención personal y/o doméstica que recibirá cada usuario será prescrito por el técnico municipal responsable de la Ayuda a Domicilio, atendiendo a la situación de necesidad del solicitante y a la finalidad de la prestación. No excediendo la atención de dos horas diarias, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

2. El tiempo utilizado para la atención corporal dependerá de la realización de la actividad.

Art. 35. *Extensión, límites y condiciones mínimas de la prestación.* — 1. La extensión e intensidad, así como el tipo de las ayudas que puedan reconocerse, vendrán condicionadas por la limitación de los créditos disponibles en el presupuesto municipal.

2. En el caso de que por ese carácter limitado de los créditos se haga necesario fijar un orden de prelación por no poder ser atendidos todos los solicitantes, tendrán preferencia:

- a) En primer lugar, a los interesados que lo tuvieran reconocido en ejercicios anteriores y sobre los que persista la situación de necesidad que motivó su primera concesión.
- b) En segundo lugar, a aquellos que hubiesen obtenido mayor puntuación en la aplicación del baremo elaborado para el acceso a este servicio.
- c) El resto permanecerá en lista de espera, siendo incorporados a la prestación del servicio en función de la valoración obtenida, y en caso de igual valoración de la fecha de la solicitud, a medida que vayan produciéndose baja entre los actuales beneficiarios.

3. No se tendrán en cuenta a los efectos de su inclusión en la lista de espera las bajas que pudieran producirse con carácter temporal (máximo tres meses) por hospitalización, traslado a otro domicilio, etcétera.

4. Los Servicios Sociales revisarán con una periodicidad mínima anual de todos los casos, actualizando la información sobre las condiciones personales, familiares, económicas, de salud, etcétera de cada usuario. Dicha actualización podrá modificar las condiciones iniciales reconocidas para la prestación del servicio, llegando hasta la resolución en la prestación del mismo y habrá de efectuarse mediante visita domiciliaria y con la aportación de la documentación que se estime oportuna en cada caso, rigiendo lo preceptuado en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 36. *Criterios de concesión.* —La gestión del servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de atención doméstica, personal y corporal será competencia del Centro Municipal de Servicios Sociales, previa valoración sistemática de la situación de necesidad de cada solicitante, atendiendo a los siguientes aspectos a los que se les dará una puntuación máxima al objeto de evaluar la misma:

- 1. Autonomía personal: hasta 20 puntos.

Se valorarán las características personales y grado de incapacidad por deterioro físico o psíquico, crónico o transitorio y, en general, todas aquellas condiciones que limiten o disminuyan el desenvolvimiento personal en la vida diaria del individuo.

2. Situación socio-familiar: hasta 15 puntos.

Incluirá los datos del entorno familiar y las relaciones de convivencia que vendrán a determinar el grado de abandono, soledad, desarraigo, etcétera, en relación con su familia más directa.

3. Situación económica: hasta 10 puntos.

Contemplará los datos económicos de la unidad de convivencia. Este análisis determinará la posibilidad o no de que el usuario o su familia costeen la totalidad o parte de los servicios que precisan.

Para la determinación de la situación económica se aplicará el siguiente baremo:

Puntuación	Una persona	Dos personas (+30%)	Tres personas (+45%)
10	Hasta 350	Hasta 455	507,50
9	350,01-400	455,01-520	507,51-580
8	400,01-450	520,01-585	580,01-652,50
7	450,01-500	585,01-650	652,51-725
6	500,01-550	650,01-715	725,01-797,50
5	550,01-600	715,01-780	797,51-870
4	600,01-650	780,01-845	870,01-942,50
3	650,01-700	845,01-910	942,51-1.015
2	700,01-750	910,01-975	1.015,01-1.087,50
1	750,01-800	975,01-1.040	1.087,51-1.160
0	Más de 800	Más de 1.040	Más de 1.160

Las cuantías consignadas en el baremo se actualizarán anualmente con el IPC general anual.

Para la aplicación del baremo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º. En caso de personas mayores o discapacitadas con necesidades de atención personalizada acogidos en el domicilio de familiares (hijos, nietos, sobrinos, etcétera) se computarán únicamente los ingresos del beneficiario a efectos de aportación.

2º. En el caso de que el beneficiario forme parte de una única unidad familiar de carácter permanente se tendrá en cuenta los ingresos económicos de todos los miembros.

3º. En el supuesto de que el beneficiario sea titular de otras viviendas distintas a la habitual y estas no produzcan rentas por arrendamiento se contabilizarán como ingresos el 2 por 100 de sus valores catastrales.

4º. Tanto a efectos de puntuar la situación económica del solicitante para determinar su acceso a la prestación como para fijar su aportación se contabilizarán los ingresos netos percibidos por la unidad de convivencia al mes, cualesquiera que sea su naturaleza (salarios, subsidios, pensiones, renta, intereses, etcétera).

5º. Se descontarán de los ingresos netos cualquier gasto que a criterio profesional agrave la economía familiar considerablemente hasta un máximo del 35 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) tomado este en su cómputo anual.

6º. En el supuesto de que el solicitante del servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de atención personal cuente con un saldo bancario superior a 18.000 euros, no se le prestaría el servicio de forma subvencionada.

7º. En el supuesto de que el solicitante del servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de atención doméstica cuente con un saldo bancario superior a 12.000 euros, no se le prestaría el servicio de forma subvencionada.

4. otros factores sociales: hasta 5 puntos.

Se valorarán situaciones excepcionales de especial consideración como podrían ser circunstancias graves no recogidas en baremo, deterioro o condiciones de la vivienda que puedan afectar al grado de autonomía del solicitante etcétera.

Se considerará que un solicitante posee los requisitos necesarios para ser beneficiario de la prestación de Ayuda a Domicilio, cuando, tras la aplicación del baremo, haya alcanzado una puntuación mínima en las dos variables consideradas, autonomía personal y situación sociofamiliar, es decir, siempre que no haya obtenido 0 puntos en alguna de ellas.

Art. 37. *Procedimiento de tramitación de concesión de prestaciones.* — 1. El procedimiento para la concesión de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de atención doméstica, personal y corporal se iniciará con la presentación de solicitud de Ayuda a Domicilio en el modelo que figura como anexo 3 al presente Reglamento, que será facilitado por los Servicios Sociales Municipales, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante o tarjeta de residencia de las personas que van a beneficiarse del servicio dentro del domicilio.
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia, en su caso.
- c) Certificado de empadronamiento expedido a nombre del beneficiario.
- d) Certificado de convivencia.
- e) Justificantes de ingresos económicos percibidos en los últimos doce meses anteriores al que se cursa la solicitud, por todos los miembros de la unidad.
- f) Certificado emitido por la Administración de Hacienda sobre bienes, muebles e inmuebles, así como la declaración de la renta del último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo de Hacienda.
- g) Certificado de intereses bancarios y saldo actualizado de las cuentas bancarias.
- h) Informe médico actualizado del facultativo correspondiente, en aquellos supuestos en que se estime necesaria la verificación del grado de autonomía personal del solicitante de acuerdo con el modelo correspondiente, de acuerdo con el modelo que figura como anexo 6 del presente Reglamento.
- i) Declaración jurada de no recibir prestación para la misma finalidad de otras entidades u organizaciones (ISFAS, ONCE, etcétera).
- j) Acreditación documental de cualquier situación excepcional que a criterio profesional agrave la economía familiar considerablemente.
- k) Justificantes de ingresos económicos percibidos en los últimos doce meses anteriores al que se cursa la solicitud exclusivamente del beneficiario, cuando se trata



de personas mayores o discapacitados acogidos por familiares y requieren atención personal.

2. Recibida la demanda de Ayuda a Domicilio en el Centro de Servicios Sociales Municipal, se solicitará la aportación de los documentos acreditativos del derecho a la obtención de la ayuda por el beneficiario o unidad familiar solicitante que no se hubieran acompañado a la solicitud, que deberán ser aportados en el plazo de diez días, procediéndose al archivo del expediente si no hubieran sido cumplimentados en dicho plazo, previa resolución expresa.

3. Los Servicios Sociales Municipales recabarán la información necesaria mediante entrevistas o visitas a domicilio, requiriéndose, en su caso, al interesado para que aporte la documentación que se considere pertinente para la elaboración del informe social.

4. Recabada la información necesaria, se elaborarán el informe social con propuesta técnica preceptiva, previa valoración de la solicitud conforme al baremo de aplicación, uniéndose al expediente el documento que recoge el resultado obtenido.

5. A la vista del informe social se resolverá la aprobación o denegación de la ayuda por parte del Centro de Servicios Sociales Municipal, con el visto bueno del concejal-delegado en Servicios Sociales, que supondrá la propuesta del gasto para su aprobación por el órgano municipal competente.

6. La resolución del expediente tendrá que producirse en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la totalidad de la documentación en el Centro de Servicios Sociales Municipal.

En caso de urgencia (ausencia temporal o definitiva de los responsables del cuidado del solicitante, comunicación de terceras personas de situaciones de emergencia, etcétera) se valorará la pertinencia de la aplicación del servicio en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas y, si procede, se iniciará la prestación en las veinticuatro horas siguientes, cumplimentándose a continuación el expediente correspondiente, procediéndose a su valoración definitiva.

7. En el caso de concesión de la prestación en su modalidad de atención doméstica y/o personal se citará al interesado para formalizar el documento de aceptación del servicio (que figura como anexo 3 del presente Reglamento).

*Art. 38. Ausencias, bajas temporales y definitivas.* —1. Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de atención doméstica, personal y corporal deberán comunicar al Centro de Servicios Sociales cualquier ausencia del domicilio superior a veinticuatro horas.

2. Se considerarán bajas temporales las ausencias cuya duración oscile entre veinticuatro horas y tres meses, no perdiendo el beneficiario su condición, reestabliéndose el servicio a su finalización.

3. Se considerará baja definitiva las ausencias superiores a tres meses.

En tales situaciones los beneficiarios perderán tal condición y dejará de prestarse el servicio con carácter definitivo.

Art. 39. *Causas de denegación y/o extinción.* —1. Serán causas de denegación de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de atención doméstica, personal y corporal:

- a) No reunir los requisitos exigidos.
- b) No alcanzar la puntuación mínima exigida en baremo.
- c) Falsedad u ocultación en los datos facilitados para determinar la pertinencia de la ayuda.

2. La extinción de la prestación se producirá por:

- a) Fallecimiento del beneficiario o ausencia del domicilio por un período superior a tres meses.
- b) La realización del servicio durante el tiempo para el que fue concedido.
- c) Renuncia del beneficiario a la prestación del servicio.
- d) Por la desaparición de los requisitos generales o específicos exigidos para la concesión del servicio.
- e) No hacer efectiva, en su caso, la aportación económica correspondiente o por incumplimiento de los compromisos adquiridos por el usuario o sus familiares.
- f) Falseamiento u ocultación de los datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- g) Cualquier otra causa de carácter grave legalmente prevista que impida la prestación del servicio.

## SECCIÓN SEGUNDA

Servicio de Ayuda a Domicilio (modalidad: Teleasistencia)

Art. 40. *Descripción del servicio.* —1. La Teleasistencia es un servicio que a través de la línea telefónica y con un equipamiento informático específico ubicado en un centro de atención y en el domicilio de los usuarios, permite a personas en situación de riesgo por razones de edad, discapacidad o limitación en su autonomía, disponer de un sistema de vigilancia domiciliaria permanente y solicitar asistencia en caso de emergencia.

2. El servicio de Teleasistencia se presta durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año.

3. El usuario llevará constantemente puesto un dispositivo en forma de colgante o pulsera que al ser accionado permitirá entrar en contacto verbal manos libres con el centro de recepción y atención de llamadas dentro de un radio de 90 metros cuadrados, y siempre dentro de la vivienda (incluye jardín o patio).

Art. 41. *Prestación del servicio:*

a) El Centro de Atención.

El apoyo directo a los usuarios del servicio es prestado fundamentalmente por el Centro de Atención. Este intervendrá por sí mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales propios del usuario o existentes en la comunidad y contará con personal específicamente preparado para dar respuesta a la necesidad presentada.

Al producirse una situación de crisis, el centro permanecerá en contacto con el usuario hasta que aquella se resuelva.

Asimismo, se programarán las correspondientes agendas para los días sucesivos, hasta que se cierren las consecuencias (no cronificadas) de la crisis. Se procederá también a comunicar al Centro de Servicios Sociales que prescribió la prestación, en las veinticuatro horas siguientes, la situación de emergencia producida y el tratamiento dado a la misma.

El centro dispondrá de un fichero exhaustivo, permanentemente actualizado, de los recursos existentes en la localidad de residencia de los usuarios y zonas de influencia.

Asimismo, en la ficha de usuario figurarán los datos de las personas o medios propios con que este cuenta a los que se puede o debe recurrir en situaciones de crisis o emergencia.

Desde el Centro de Atención se contactará con los usuarios del servicio, al menos, una vez al mes, a fin de hacer un seguimiento permanente, mantener actualizados sus datos e intervenir si las circunstancias lo aconsejan y para su cumpleaños. Los usuarios podrán comunicarse con el centro cuando lo estimen oportuno.

Se contempla también como función del centro el mantenimiento de agendas de usuario, que permitan recordar a este la necesidad de realizar una actividad concreta en un momento predeterminado, de forma esporádica o con la periodicidad que se fije, como, por ejemplo, la toma de medicamentos, la realización de una gestión, etcétera.

#### b) La unidad móvil.

La unidad móvil complementa los servicios prestados desde el Centro de Atención con la intervención presencial en el domicilio para prestar apoyo personal o pequeños servicios y reparaciones domésticas, así como para acompañar al usuario a centros de asistencia, alojamiento, etcétera.

Siempre que, como respuesta a la necesidad de atención sobrevenida a consecuencia de una situación de crisis o emergencia detectada en el Centro de Atención, sea conveniente su presencia, bien sea solo como apoyo psicológico, bien para una intervención más concreta.

Estas unidades estarán en comunicación permanente con el Centro de Atención a través de radio o telefonía móvil y serán dotadas de los medios que garanticen el éxito en el cumplimiento de los cometidos asignados.

A efectos de seguimiento y apoyo, siempre que el usuario lo autorice, este personal visitará los domicilios atendidos con una periodicidad predeterminada.

El vehículo estará dotado de material de primeros auxilios, herramientas y material para pequeñas reparaciones domésticas, bolsa térmica para el transporte de comida y material de aseo personal.

En casos de emergencia la unidad móvil acudirá en un plazo no superior a treinta minutos.

Art. 42. *Beneficiarios*. —Podrán ser beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de Teleasistencia aquellas personas que, con carácter general, sean titulares del derecho conforme a lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y que, con carácter específico, reúnan los siguientes requisitos:

— Estar empadronado en el municipio de Colmenar de Oreja. Cuando se trate de personas mayores que residan temporadas con los hijos que no excedan de seis meses al año, será suficiente que estos estén empadronados.

— Tener cumplidos sesenta y cinco años.

— Personas menores de sesenta y cinco años que padezcan alguna enfermedad o limitación física que les limite en la autonomía personal.

— Tener capacitación física y psíquica suficiente que permita la correcta utilización del dispositivo.

— Tener teléfono dado de alta y activo.

- Garantizar la posibilidad de acceso a la vivienda en caso de emergencia.
- Que el servicio de Teleasistencia sea el recurso idóneo y técnicamente adecuado.
- Que no existan circunstancias excepcionales que por su gravedad o complejidad imposibiliten la correcta utilización de la prestación.
- Obtener la puntuación mínima establecida en el baremo de acceso a la prestación.

Art. 43. *Ausencias, bajas temporales y definitivas.* —1. Los usuarios del servicio de Teleasistencia deberán comunicar al Centro de Atención cualquier ausencia del domicilio superior a veinticuatro horas.

2. Se considerarán bajas temporales las ausencias cuya duración oscile entre veinticuatro horas y tres meses, no perdiendo el beneficiario su condición, reestableciéndose el servicio a su finalización.

3. Se considerará baja definitiva las ausencias superiores a tres meses.

En tales situaciones los beneficiarios perderán tal condición y dejará de prestarse el servicio con carácter definitivo.

Art. 44. *Coste del servicio.* —1. El Ayuntamiento de Colmenar de Oreja se hará cargo del 100 por 100 de los costes del servicio.

2. Los usuarios del servicio deberán abonar el coste de las llamadas que realicen, así como el de las llamadas de autotest para comprobar el buen funcionamiento del aparato, que se realizarán cada siete días.

Art. 45. *Extensión, límites y condiciones mínimas de la prestación.* —

1. La extensión e intensidad, así como el tipo de las ayudas que puedan reconocerse vendrán condicionadas por la limitación de los créditos disponibles en el presupuesto municipal.

2. En el caso de que, por ese carácter limitado de los créditos se haga necesario fijar un orden de prelación por no poder ser atendidos todos los solicitantes, tendrán preferencia:

- a) En primer lugar, a los interesados que lo tuvieran reconocido en ejercicios anteriores y sobre los que persista la situación de necesidad que motivo su primera concesión.
- b) En segundo lugar, a aquellos que hubiesen obtenido mayor puntuación en la aplicación del baremo elaborado para el acceso a este servicio.
- c) El resto permanecerá en lista de espera, siendo incorporados a la prestación del servicio en función de la valoración obtenida y en caso de igual valoración de la fecha de la solicitud, a medida que vayan produciéndose baja entre los actuales beneficiarios.

3. No se tendrán en cuenta a los efectos de su inclusión en la lista de espera las bajas que pudieran producirse con carácter temporal (máximo tres meses) por hospitalización, traslado a otro domicilio, etcétera.

4. Los Servicios Sociales revisarán con una periodicidad mínima anual de todos los casos, actualizando la información sobre las condiciones personales, familiares, económicas, de salud, etcétera, de cada usuario. Dicha actualización podrá modificar

las condiciones iniciales reconocidas para la prestación del servicio, llegando hasta la resolución en la prestación del mismo y habrá de efectuarse mediante visita domiciliaria y con la aportación de la documentación que se estime oportuna en cada caso, rigiendo lo preceptuado en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Art. 46. Criterios de concesión del servicio de Teleasistencia. —*

1. La gestión del servicio de Teleasistencia será competencia del Centro Municipal de Servicios Sociales previa valoración sistemática de la situación de necesidad de cada solicitante, atendiendo a los siguientes aspectos a los que se les dará una puntuación máxima al objeto de evaluar la misma:

1º. Autonomía personal: hasta 20 puntos.

Se valorarán las características personales y grado de incapacidad por deterioro físico o psíquico, crónico o transitorio y, en general, todas aquellas condiciones que limiten o disminuyan el desenvolvimiento personal en la vida diaria del individuo.

2º. Situación socio-familiar: hasta 15 puntos.

Incluirá los datos del entorno familiar y las relaciones de convivencia que vendrán a determinar el grado de abandono, soledad, desarraigo, etcétera, en relación con su familia más directa.

3º. Situación económica: hasta 10 puntos.

Contemplará los datos económicos de la unidad de convivencia. Este análisis determinará la posibilidad o no de que el usuario o su familia costeen la totalidad o parte de los servicios que precisan.

Para la determinación de la situación económica se aplicará el siguiente baremo:

Puntuación	Una persona	Dos personas (+30%)	Tres personas (+45%)
10	Hasta 350	Hasta 455	507,50
9	350,01- 400	455,01-520	507,51-580
8	400,01-450	520,01-585	580,01-652,50
7	450,01-500	585,01-650	652,51-725
6	500,01-550	650,01-715	725,01-797,50
5	550,01-600	715,01-780	797,51-870
4	600,01-650	780,01-845	870,01-942,50
3	650,01-700	845,01-910	942,51-1.015
2	700,01-750	910,01-975	1.015,01-1.087,50
1	750,01-800	975,01-1.040	1.087,51-1.160
0	Más de 800	Más de 1.040	Más de 1.160

Las cuantías consignadas en el baremo se actualizarán anualmente con el IPC general anual.

Para la aplicación del baremo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1) En el caso de que el beneficiario forme parte de una única unidad familiar de carácter permanente, se tendrá en cuenta los ingresos económicos de todos los miembros.

2) En el supuesto de que el beneficiario sea titular de otras viviendas distintas a la habitual y estas no produzcan rentas por arrendamiento, se contabilizarán como ingresos el 2 por 100 de sus valores catastrales.

3) Tanto a efectos de puntuar la situación económica del solicitante para determinar su acceso a la prestación como para fijar su aportación, se contabilizarán los ingresos netos percibidos por la unidad de convivencia al mes, cualesquiera que sea su naturaleza (salarios, subsidios, pensiones, renta, intereses, etcétera).

4) Se descontarán de los ingresos netos cualquier gasto que a criterio profesional agrave la economía familiar considerablemente hasta un máximo del 35 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tomado este en su cómputo anual.

5) En el supuesto de que el solicitante de Teleasistencia cuente con un saldo bancario superior a 18.000 euros, no se le prestaría el servicio de forma subvencionada.

4º. Otros factores sociales: hasta 5 puntos.

Se valorarán situaciones excepcionales de especial consideración como podrían ser circunstancias graves no recogidas en baremo, deterioro o condiciones de la vivienda que puedan afectar al grado de autonomía del solicitante etcétera.

2. Se considerará que un solicitante posee los requisitos necesarios para ser beneficiario de la prestación de Ayuda a Domicilio, en su modalidad de Teleasistencia, cuando, tras la aplicación del baremo, haya alcanzado una puntuación mínima en las dos variables consideradas, autonomía personal y situación sociofamiliar, es decir, siempre que no haya obtenido 0 puntos en alguna de ellas.

*Art. 47. Procedimiento de tramitación de concesión de prestaciones. —*

1. El procedimiento para la concesión de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de Teleasistencia, se iniciará con la presentación de solicitud de Teleasistencia en el modelo que figura como anexo 4 al presente Reglamento, que será facilitado por los Servicios Sociales Municipales, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante o tarjeta de residencia de las personas que van a beneficiarse del servicio dentro del domicilio.
- b) Formulario de teleasistencia de Cruz Roja.
- c) Fotocopia compulsada del libro de familia, en su caso.
- d) Certificado de empadronamiento expedido a nombre del beneficiario.
- e) Certificado de convivencia.
- f) Justificantes de ingresos económicos percibidos en los últimos doce meses anteriores al que se cursa la solicitud por todos los miembros de la unidad.
- g) Certificado emitido por la Administración de Hacienda sobre bienes muebles e inmuebles, así como la declaración de la renta del último ejercicio, o, en su defecto, certificado negativo de Hacienda.
- h) Certificado de intereses bancarios y saldo actualizado de las cuentas bancarias.
- i) Acreditación documental de cualquier situación excepcional que a criterio profesional agrave la economía familiar considerablemente.

2. Recibida la demanda de Teleasistencia en el centro de Servicios Sociales Municipal, se solicitará la aportación de los documentos acreditativos del derecho a la obtención de la ayuda por el beneficiario o unidad familiar solicitante que no se hubieran acompañado a la solicitud, que deberán ser aportados en el plazo de diez días,

procediéndose al archivo del expediente si no hubieran sido cumplimentados en dicho plazo, previa resolución expresa.

3. Los Servicios Sociales Municipales recabarán la información necesaria mediante entrevistas o visitas a domicilio, requiriéndose, en su caso, al interesado para que aporte la documentación que se considere pertinente.

4. Recabada la información necesaria, se elaborará la propuesta técnica preceptiva, previa valoración de la solicitud conforme al baremo de aplicación, uniéndose al expediente el documento que recoge el resultado obtenido.

5. A la vista de la propuesta técnica se resolverá la aprobación o denegación de la ayuda por parte del Centro de Servicios Sociales Municipal, con el visto bueno del concejal-delegado en Servicios Sociales, que supondrá la propuesta del gasto para su aprobación por el órgano municipal competente.

6. La resolución del expediente tendrá que producirse en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la totalidad de la documentación en el Centro de Servicios Sociales Municipal.

Art. 48. *Causas de denegación y/o extinción.* —1. Serán causas de denegación de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de Teleasistencia:

- a) No reunir los requisitos exigidos.
- b) No alcanzar la puntuación mínima exigida en baremo.
- c) Falsedad u ocultación en los datos facilitados para determinar la pertinencia de la ayuda.

2. La extinción de la prestación se producirá por:

- a) Fallecimiento del beneficiario o ausencia del domicilio por un período superior a tres meses.
- b) La realización del servicio durante el tiempo para el que fue concedido.
- c) Renuncia del beneficiario a la prestación del servicio.
- d) Por la desaparición de los requisitos generales o específicos exigidos para la concesión del servicio.
- e) No hacer efectiva, en su caso, la aportación económica correspondiente o por incumplimiento de los compromisos adquiridos por el usuario o sus familiares.
- f) Falseamiento u ocultación de los datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- g) Cualquier otra causa de carácter grave legalmente prevista que impida la prestación del servicio.

## SECCIÓN TERCERA

Servicio de Ayuda a Domicilio (modalidad: ayudas económicas destinadas a la mejora de la habitabilidad de la vivienda)

Art. 49. *Definición.* —1. La finalidad de las ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda es la de incidir en aquellas condiciones de la misma que puedan producir efectos acumulativos de factores de riesgo que agudicen la situación de dependencia o de aislamiento y falta de integración social.

2. Podrán incluirse en esta modalidad los siguientes tipos de ayudas, siempre y cuando no existan otras ayudas o programas con la misma finalidad:

a) Acondicionamiento de la vivienda, tales como limpiezas a fondo, pintura, pequeñas reparaciones y otras tareas que requieran la actuación de especialistas y posibiliten el mantenimiento de unas condiciones mínimas de higiene.

b) Adaptaciones funcionales del hogar, considerándose por tales la reforma y adquisición de equipamientos para la eliminación de barreras arquitectónicas, facilitación de la movilidad interior, apoyo al trabajo de atención básica al usuario y aumento de la seguridad en el entorno doméstico, eliminando riesgos de accidentes.

Art. 50. *Finalidad.* —Las ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda tienen como finalidad incidir en aquellas situaciones en que las condiciones socioeconómicas de los mayores pueden producir efectos acumulativos de factores de riesgo que aceleren su situación de dependencia, dificulten su normalización en su medio o puedan producir aislamiento y falta de integración social.

Art. 51. *Requisitos.* —Para ser beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda aquellas personas que, con carácter general, sean titulares del derecho conforme a lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y que, con carácter específico, reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en el municipio de Colmenar de Oreja.
2. Ser mayor de sesenta y cinco años o más de sesenta años si se es dependiente y se vive solo o acompañado de otra persona en iguales circunstancias de edad o dependencia.
3. Acreditar documentalmente que el hogar donde se va a producir la adaptación o equipamiento es el de uso y disfrute habitual del beneficiario.
4. Que la adaptación o el equipamiento del hogar sea necesario para cumplir los objetivos de una intervención social dirigida al mantenimiento de la persona o de la familia en su hogar.
5. Que el usuario a quien se conceda la ayuda tenga capacidad física y psíquica suficiente para supervisar la compra o la ejecución de la obra.
6. Que el usuario se comprometa a la ejecución de la totalidad de la reparación o acondicionamiento cuando el coste total de aquella supere la cuantía concedida por el Centro de Servicios Sociales.
7. Que el solicitante no cuente con un saldo bancario superior a 18.000 euros.
8. Que los ingresos de la unidad familiar no superen los siguientes límites establecidos por referencia al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Miembros de la unidad familiar	Coefficiente IPREM
Una persona. . . . .	1,5
Dos personas. . . . .	2
Tres personas. . . . .	2,2
Cuatro o más personas. . . . .	2,3

Art. 52. *Clases de ayudas.* —Las ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda podrán ser ayudas económicas o en especie, individuales, no periódicas, destinadas a la prevención y a la atención de los problemas específicos de las personas mayores que por su urgencia o su especificidad



no puedan ser atendidas mediante otras ayudas o programas. Su finalidad última es la de proporcionar medios que faciliten la permanencia en el hogar.

Art. 53. *Extensión, límites y condiciones mínimas de la prestación.* —

1. La extensión e intensidad, así como el tipo de las ayudas que puedan reconocerse, vendrán condicionadas por la limitación de los créditos disponibles en el presupuesto municipal.

2. En el caso de que por ese carácter limitado de los créditos no se pueda atender todas las solicitudes, estas se concederán por riguroso orden de presentación de solicitud correspondiente a esta ayuda y dando preferencia a los interesados que no hubiesen sido beneficiarios de esta ayuda en el ejercicio anterior.

Art. 54. *Procedimiento de tramitación de concesión.* —1. El procedimiento de concesión de ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda se iniciará con la presentación de solicitud de ayuda complementaria destinada a la mejora de la habitabilidad de la vivienda en el modelo que figura como anexo 5 al presente Reglamento, que será facilitado por los Servicios Sociales Municipales, acompañada de la siguiente documentación:

— Fotocopia del documento nacional de identidad de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

— Certificado de empadronamiento y convivencia.

— Justificante de ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia.

— Certificado de imputaciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

— Certificado bancario (saldo medio e intereses).

— Compromiso por escrito de realizar la totalidad de la obra cuando el importe exceda del total concedido.

— Dos presupuestos de la obra a realizar.

2. Recibida una demanda de ayuda complementaria destinada a la mejora de la habitabilidad de la vivienda en el Centro de Servicios Sociales Municipal, se solicitará la aportación de los documentos acreditativos del derecho a la obtención de la ayuda por el beneficiario o unidad familiar solicitante que no se hubieran acompañado a la solicitud, que deberán ser aportados en el plazo de diez días, procediéndose al archivo del expediente si no hubieran sido cumplimentados en dicho plazo, previa resolución expresa.

3. Los Servicios Sociales Municipales recabarán la información necesaria mediante entrevistas o visitas a domicilio, requiriéndose, en su caso, al interesado para que aporte la documentación que se considere pertinente para la elaboración del informe social.

4. Recabada la información necesaria, se elaborarán el informe social con propuesta técnica preceptiva, previa valoración de la solicitud conforme al baremo de aplicación, uniéndose al expediente el documento que recoge el resultado obtenido.

5. A la vista del informe social se resolverá la aprobación o denegación de la ayuda por parte del Centro de Servicios Sociales Municipal, con el visto bueno del concejal-delegado en Servicios Sociales, que supondrá la propuesta del gasto para su aprobación por el órgano municipal competente.

6. La resolución del expediente tendrá que producirse en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la totalidad de la documentación en el centro de Servicios Sociales Municipal.

Art. 55. *Cuantía de las ayudas.* —1. El importe de las ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda solicitado por uno o diferentes conceptos no superará el 10 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) tomado este en su cómputo anual.

Este porcentaje podrá variar de acuerdo al presupuesto disponible cada año para esta partida.

2. Se establece un tope máximo de la ayuda concedida de 670,74 euros para el año 2006, igual al 10 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tomado este en su cómputo anual.

Este tope máximo estará referido al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), aprobado por el Gobierno en años sucesivos hasta la modificación de presente Reglamento.

Las excepciones serán valoradas por el concejal de Servicios Sociales a propuesta del trabajador social.

Art. 56. *Causas de denegación.* —1. Serán causas de denegación de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en su modalidad de ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda:

- No reunir los requisitos exigidos.
- Falsedad u ocultación en los datos facilitados para determinar la pertinencia de la ayuda.
- No constituir la ayuda económica un recurso idóneo técnicamente indicado.

2. La extinción de la prestación se producirá por:

- Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su petición.
- Fallecimiento del beneficiario.
- Renuncia del beneficiario a la prestación económica.
- No utilizar la prestación para la finalidad para la que fue concedida.
- Falsedad u ocultación en los datos facilitados para determinar la pertinencia de la ayuda.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y permanecerá en vigor hasta que no se produzca su derogación expresa o tácita.